

INFORME SECRETARIAL

Al despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo de alimentos, dando cuenta que se cumplió el término para subsanar la demanda.

Sírvase proveer

JULIO JOSÉ CANCHANO PARODY
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2024-00007-00 PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS seguido por YESICA PATRICIA VILLARREAL BARRAZA, en representación de su menor hijo YESHUA DAVID CANTILLO VILLARREAL contra el señor ALEXANDER DE JESUS CANTILLO CANTILLO.

Visto el anterior informe secretarial, el despacho ordena:

AUTO

Mediante providencia fechada primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), el Juzgado inadmitió la demanda ejecutiva de alimentos seguida por el YESICA PATRICIA VILLARREAL BARRAZA, en representación de su menor hijo YESHUA DAVID CANTILLO VILLARREAL, contra ALEXANDER DE JESUS CANTILLO CANTILLO, por las razones expuestas en la parte motiva.

Como consecuencia de lo anterior, se ordenó mantener en secretaría por el término de cinco (5) días para que la parte demandante subsanara los defectos señalados en la parte motiva del auto de fecha primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Transcurrido el término estipulado en el auto mencionado la parte demandante, no cumplió con su obligación legal de subsanar el escrito de demanda de acuerdo a los lineamientos establecidos en el numeral 1º del artículo 90 del C.G.P., muy a pesar de que en el auto mencionado se especificó cuáles eran las falencias que presenta el escrito de demanda presentado por el apoderado del demandante.

Como fundamento de ello tenemos que, en el escrito de demanda lo que se persigue es que se ordene por sentencia, el pago de la cuota alimentaria a cargo del demandado y a favor de su menor hijo.

Así mismo, se pudo observar que el escrito de la demanda, no cumplía con los requisitos formales para la admisión de esta, puesto que, en el acápite de las pretensiones, se observa que la actora persigue el pago de la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$3.780.000), pero al momento de discriminar la suma total es de CUATRO MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$4.080.000) Por lo cual no existe congruencia entre lo solicitado y la sumatoria total discriminada en la demanda.

En ese sentido, lo pretendido por la demandante no fue expresado con precisión y claridad, tal como lo establece el numeral cuarto del artículo 82 del CGP.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto el Juzgado Único Promiscuo Municipal De San Sebastián De Buenavista, Magdalena

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS seguido por YESICA PATRICIA VILLARREAL BARRAZA, en representación de su menor hijo YESHUA DAVID CANTILLO VILLARREAL contra el señor ALEXANDER DE JESUS CANTILLO CANTILLO.

SEGUNDO: Ordénese el archivo del presente proceso y realícense las des anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ
Juez

Firmado Por:

Dario Angel Eguis Suarez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66edeee7049473c6fc0aa19ce767cd013127f6c78f699b8a6f176822366cab39**

Documento generado en 05/03/2024 04:39:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>